



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2011, COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, JUQUILA, OAXACA, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

INGRESOS PROPIOS	
IMPUESTOS	\$141,000.00
PREDIAL	80,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	25,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	5,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	30,000.00
SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	1,000.00
DERECHOS	\$324,900.00
ASEO PUBLICO	800.00
MERCADOS	20,100.00
RASTRO	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	21,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	40,000.00
LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	180,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	52,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	8,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	1,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VIA PUBLICA	1,000.00
PRODUCTOS	\$70,800.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	51,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	15,600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	4,200.00
APROVECHAMIENTOS	\$4,500.00
MULTAS	4,500.00
PARTICIPACIONES	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	17,680,699.51
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	13,092,630.11
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,229,010.61
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	1,105,015.50
FONDO MUNICIPAL S/ EL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	613,258.00
APORTACIONES	
APORTACIONES FEDERALES	67,421,629.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	48,763,309.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	18,658,320.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$4.00
EMPRÉSTITOS	1.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$87,001,867.22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º. DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 3.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIAS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 4.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL ES EL VALOR CATASTRAL DETERMINADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 5.- LA TASA DE ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 0.5% ANUAL SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE.

ARTÍCULO 6.- EN NINGÚN CASO EL IMPUESTO PREDIAL SERÁ INFERIOR A LA CANTIDAD DE \$120.00 PARA PREDIOS URBANOS Y \$60.00 PARA LOS PREDIOS RÚSTICOS. LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, NO HARÁN INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN ALGUNA DE ACTOS O CONTRATOS SIN QUE PREVIAMENTE SE EXTIENDA LA BOLETA DE NO ADEUDO RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 7.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ ANUALMENTE, SU MONTO PODRÁ DIVIDIRSE EN SEIS PARTES IGUALES QUE SE PAGARAN BIMESTRALMENTE EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

LOS PAGOS PODRÁN HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, Y TENDRÁ DERECHO A UNA BONIFICACIÓN DEL 10% DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA PAGAR AL CONTRIBUYENTE.

EL PAGO POR ANUALIDAD ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL, NO IMPIDE EL COBRO DE DIFERENCIAS QUE DEBA HACERSE POR EL MUNICIPIO POR CAMBIO DE LA BASE.

TRATÁNDOSE DE JUBILADOS, PENSIONADOS ESTOS TENDRÁN DERECHO A UN DESCUENTO DEL 10% DEL IMPUESTO ANUAL DEL PREDIO EN EL CUAL HABITEN SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE SU PROPIEDAD Y EL PAGO SE REALICE EN FORMA ANUALIZADA.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL Y LOS DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 9.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS EN EL, UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

ARTÍCULO 10.- LA BASE DE ESTE IMPUESTO SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 11.- EL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO SE PAGARÁ APLICANDO UNA TASA DEL 2%, SOBRE LA BASE DETERMINADA, CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 12.- ESTE IMPUESTO DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE LAS OPERACIONES

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

OBJETO DE ESTE IMPUESTO, AÚN CUANDO EL CONTRATO SE CELEBRE CON RESERVA DE DOMINIO O LA VENTA SEA A PLAZO.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL MISMO PLAZO CUANDO SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. CUANDO SE CONSTITUYA O ADQUIERA EL USUFRUCTO O LA NUEVA PROPIEDAD. EN EL CASO DE USUFRUCTO TEMPORAL CUANDO SE EXTINGA.
- II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES POR LA SUCESIÓN. EN ESTOS DOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DEL QUE SE CAUSA POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE.
- III. TRATÁNDOSE DE ADQUISICIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE FIDEICOMISO, CUANDO SE REALICEN LOS SUPUESTOS DE ENAJENACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.
- IV. AL PROTOCOLIZARSE O INSCRIBIRSE EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA PRESCRIPCIÓN.

EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, CUANDO LOS ACTOS DE QUE SE TRATE SE ELEVEN A ESCRITURA PÚBLICA O SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO PÚBLICO, PARA PODER SURTIR EFECTOS ANTE TERCEROS EN LOS TÉRMINOS DEL DERECHO COMÚN; Y SI NO ESTÁN SUJETOS A ESTA FORMALIDAD, AL ADQUIRIRSE EL DOMINIO CONFORME A LAS LEYES.

LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO NO HARÁN INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN ALGUNA DE ESCRITURAS, ACTOS O CONTRATOS SIN QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO TERCERO
SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, EL ESTABLECIMIENTO DE FRACCIONAMIENTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU TÍTULO, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LA DIVISIÓN DE UN TERRENO, EN LOTES, SIEMPRE QUE PARA ELLO SE ESTABLEZCA UNA O MÁS CALLES, CALLEJONES DE SERVICIO, SERVIDUMBRES DE PASO. TAMBIÉN SERÁ OBJETO DE GRAVAMEN, LA FUSIÓN O DIVISIÓN DE TERRENOS CUANDO SE PRETENDA REFORMAR EL FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, O QUE SE REALICE EN CUALQUIER TIPO DE PREDIOS AUN QUE ESTOS NO FORMEN PARTE DE NINGÚN FRACCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 14.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 15.- LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO, SERÁ LA SUPERFICIE VENDIBLE, SEGÚN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO.

ESTE IMPUESTO SE PAGARÁ POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE, APLICANDO EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA:

T I P O	CUOTA POR M2
HABITACIÓN RESIDENCIAL	0.15 S.M.G.
HABITACIÓN TIPO MEDIO	0.07 S.M.G.
HABITACIÓN POPULAR	0.05 S.M.G.
HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL	0.06 S.M.G.
HABITACIÓN CAMPESTRE	0.07 S.M.G.
GRANJA	0.07 S.M.G.
INDUSTRIAL	0.07 S.M.G.

ARTÍCULO 16.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE HARÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

EN CASO DE QUE SE ESTABLEZCA UN FRACCIONAMIENTO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE ESTE IMPUESTO EL FRACCIONADOR Y SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL MISMO, LAS PERSONAS QUE HUBIEREN CONTRATADO CON ESTE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO QUIEN HUBIERA ADQUIRIDO POR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO LOS LOTES DE REFERENCIA.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, LA REALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

POR DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SE ENTENDERÁ TODA FUNCIÓN DE ESPARCIMIENTO, SEA TEATRAL, DEPORTIVA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SEMEJANTE QUE SE VERIFIQUE EN TEATROS, CALLES, PLAZAS Y LOCALES ABIERTOS O CERRADOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO NO SE CONSIDERARÁN COMO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LOS PRESTADOS EN RESTAURANTES, BARES, CABARET, SALONES DE FIESTA O DE BAILE O CENTROS NOCTURNOS, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN O EXPLOTEN DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19.- LA BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SERÁN LOS INGRESOS BRUTOS QUE SE GENEREN POR EL PAGO DEL BOLETAJE, CONTRASEÑA O SIMILAR QUE PERMITA LA ENTRADA A LAS DIVERSIONES O LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

ARTÍCULO 20.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LAS TASAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- I. TRATÁNDOSE DE TEATROS Y CIRCOS, EL 4% POR CADA FUNCIÓN SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ORIGINADOS POR EL ESPECTÁCULO EN TODAS LAS LOCALIDADES;
- II. EL 6% SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ORIGINADOS POR LOS ESPECTADORES O CONCURRENTES A LOS EVENTOS SIGUIENTES:
 - a. PARA EL CASO DE FERIAS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ANÁLOGOS,
 - b. BOX, LUCHA LIBRE Y SÚPER LIBRE, ASÍ COMO OTROS EVENTOS DEPORTIVOS O SIMILARES,
 - c. BAILES, PRESENTACIÓN DE ARTISTAS, KERMÉS Y OTRAS DISTRACCIONES DE ESA NATURALEZA,
 - d. FERIAS POPULARES, REGIONALES, AGRÍCOLAS, ARTESANAL, GANADERAS, COMERCIAL E INDUSTRIALES, POR LO QUE SE REFIERE A LOS ESPECTÁCULOS QUE SE ESTABLEZCAN EN ELLAS,
 - e. DIVERSIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE APARATOS MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS O ELECTROMECAÑICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS Y MESAS DE JUEGO; Y
 - f. OTRA DIVERSIÓN O EVENTO SIMILAR NO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE.

ARTÍCULO 21.- TRATÁNDOSE DE EVENTOS ESPORÁDICOS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER PAGADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIDA SU CELEBRACIÓN.

EN LOS CASOS DE EVENTOS DE PERMANENCIA, EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ REALIZARSE EN FORMA SEMANAL, PARA ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERAN:

- I EVENTOS ESPORÁDICOS, AQUELLOS CUYA DURACIÓN SEA INFERIOR A 24 HORAS.
- II EVENTOS DE PERMANENCIA, AQUELLOS CUYA DURACIÓN SEA SUPERIOR A 24 HORAS.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

EL ENTERO DEL IMPUESTO CAUSADO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS CALIFICADOS COMO ESPORÁDICOS, SE HARÁ EN EFECTIVO, QUE SE ENTREGARÁ AL O A LOS INTERVENTORES QUE AL EFECTO DESIGNE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

POR CUANTO AL IMPUESTO DERIVADO DE LOS EVENTOS PERMANENTES, EL MISMO SE ENTERARÁ EN EFECTIVO, EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL PERÍODO QUE SE DECLARA, ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO EN QUE SE REALICE DICHO EVENTO. TRATÁNDOSE DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO PERÍODO DE REALIZACIÓN DEL EVENTO, EL PAGO RESPECTIVO DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO, CONTADO A PARTIR DEL ÚLTIMO DÍA DE SU REALIZACIÓN.

ARTÍCULO 22.- LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, TENDRÁN A SU CARGO, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I PREVIA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, SOLICITAR POR ESCRITO, CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO, LA AUTORIZACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBIENDO PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE, DOMICILIO Y EN SU CASO, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE QUIEN PROMUEVA, ORGANICE O EXPLOTE LA DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO PÚBLICO, PARA CUYA REALIZACIÓN SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN.
 - B) CLASE O NATURALEZA DE LA DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO.
 - C) UBICACIÓN DEL INMUEBLE O PREDIO EN QUE SE VA A EFECTUAR, Y NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL MISMO. EN SU DEFECTO, LOS DATOS Y DOCUMENTOS SUFICIENTES QUE PERMITAN IDENTIFICAR CON TODA PRECISIÓN, EL LUGAR EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO.
 - D) HORA SEÑALADA PARA QUE INICIE EL EVENTO.
 - E) NÚMERO DE LOCALIDADES DE CADA CLASE QUE HAYA EN EL LOCAL DESTINADO AL EVENTO Y EL PRECIO UNITARIO AL PÚBLICO.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS DATOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR E INCISOS QUE ANTECEDEN, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO, SI LA CAUSA QUE ORIGINA DICHA MODIFICACIÓN SE PRESENTA.

- II UNA VEZ CONCEDIDA LA AUTORIZACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN FORZOSAMENTE:
- A) PRESENTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA EMISIÓN TOTAL DE LOS BOLETOS DE ENTRADA, A MÁS TARDAR UN DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO AUTORIZADO, A FIN DE QUE SEAN SELLADOS POR DICHA AUTORIDAD.
 - B) ENTREGAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, LOS PROGRAMAS DEL ESPECTÁCULO.
 - C) RESPETAR LOS PROGRAMAS Y PRECIOS DADOS A CONOCER AL PÚBLICO, LOS QUE NO PODRÁN SER MODIFICADOS, A MENOS QUE SE DÉ AVISO A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SE RECABE NUEVA AUTORIZACIÓN ANTES DE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO.
 - D) PREVIO LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, EN LOS TÉRMINOS QUE AL EFECTO DISPONE EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- SERÁ FACULTAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO DE INTERVENTORES DE NIVEL MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTE IMPUESTO, QUIENES TENDRÁN LA FACULTAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 24.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALICEN O EXPLOTEN DIVERSOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.

ESTE IMPUESTO SE COBRARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL DEL ESTADO SE TENGA ESTABLECIDO PARA LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

**CAPITULO QUINTO
POR SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUCACION**

ARTICULO 25.- LOS CONTRATISTAS QUE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, CON EL MUNICIPIO Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES, PAGARAN SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO EL EQUIVALENTE AL 5 AL MILLAR QUE CORRESPONDA.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 26. EL DERECHO POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO, QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO, SE PAGARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. RECOLECCIÓN DE BASURA EN ÁREA COMERCIAL	100.00	MENSUAL
II. RECOLECCIÓN DE BASURA EN ÁREA INDUSTRIAL	150.00	MENSUAL
III. RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACION	35.00	MENSUAL

**CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS**

ARTÍCULO 27.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS QUE PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO, SE PAGARÁN DERECHOS DE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	300.00	ANUAL
II. PUESTOS SEMIFIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	100.00	ANUAL
III. PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	300.00	ANUAL
IV. PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	100.00	ANUAL
V. CASETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA	150.00	ANUAL
VI. VENDEDORES AMBULANTES O ESPORÁDICOS	25.00	DIARIO

**CAPÍTULO TERCERO
RASTRO**

ARTÍCULO 28.- LOS SERVICIOS QUE EN MATERIA DE RASTRO PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
I.-MATANZA DE:		
A).- GANADO PORCINO POR CABEZA	\$20.00	POR CABEZA
B).-GANADO BOVINO POR CABEZA	\$30.00	POR CABEZA
II.- REGISTROS DE FIERROS, MARCAS Y ARETES	\$50.00	ANUAL
III.- REFRENDO DE FIERROS	\$50.00	ANUAL
IV.-COMPRA-VENTA DE GANADO	\$ 7.00	POR CABEZA

**CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 29.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES, SE PAGARA DERECHOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA	\$ 10.00
II. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE SITUACIÓN FISCAL DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	\$ 35.00
III. CERTIFICACIÓN DE REGISTRO FISCAL DE BIENES INMUEBLES EN EL PADRON	\$ 50.00
IV. CERTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO	\$ 500.00
V. CERTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN INMUEBLE	\$ 350.00

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

VI. BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	\$ 200.00
VII. CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES	\$ 50.00

ARTÍCULO 30.- ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS:

- I. CUANDO POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN EXPEDIRSE DICHAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.
- II. LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES SOLICITADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES DEL ESTADO O MUNICIPIO.
- III. LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DE ÍNDOLE PENAL Y JUICIOS DE ALIMENTOS.

**CAPÍTULO QUINTO
LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 31.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INMUEBLES	\$2,000.00
II. REMODELACIÓN DE BARDAS Y FACHADAS DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS	\$500.00
III. DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES	\$500.00
IV. ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS	\$ 50.00

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

V. ALINEACIÓN Y USO DE SUELO	\$500.00
VI. CAMBIO DE USO DE SUELO	
A) A HABITACIONAL	\$ 13.00 M2
B) A COMERCIAL	\$ 20.00 M2
C) A INDUSTRIAL	\$ 25.00 M2
VII. RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	\$500.00
VIII. RETIRO DE SELLO DE OBRA SUSPENDIDA	\$500.00
IX. REGULARIZACION DE CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL	\$500.00
X. CONSTRUCCION DE ALBERCAS	\$2,000.00
XI. PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTO	\$30,000.00
XII. CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN EN CONDOMINIO	\$30,000.00
XIII. APROBACION Y REVISIÓN DE PLANOS	\$10,000.00
XIV. OTROS	\$10,000.00

ARTÍCULO 32.- POR LOS PLANOS DE NUEVAS CONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES SE COBRARÁ POR CUOTA FIJA, DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
A) PRIMERA CATEGORÍA.- EDIFICIOS DESTINADOS A	_____

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

HOTELES, SALAS DE REUNIÓN, OFICINAS, NEGOCIOS COMERCIALES Y RESIDENCIAS QUE TENGAN DOS O MÁS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ESTRUCTURA DE CONCRETO REFORZADO O DE ACERO, MUROS DE LADRILLO O SIMILARES, LAMBRÓN DE AZULEJOS, MUROS INTERIORES APLANADOS DE YESO, PINTURA DE RECUBRIMIENTO, PISOS DE GRANITO, MÁRMOL O CALIDAD SIMILAR Y PREPARACIÓN PARA CLIMA ARTIFICIAL. \$ 10,000.00

B) SEGUNDA CATEGORÍA.- LAS CONSTRUCCIONES DE CASAS-HABITACIÓN CON ESTRUCTURA DE CONCRETO REFORZADO, MUROS DE LADRILLO O BLOQUE DE CONCRETO, PISOS DE MOSAICO DE PASTA O DE GRANITO, ESTUCADO INTERIOR, LAMBRÓN, ASÍ COMO CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES BODEGAS CON ESTRUCTURA DE CONCRETO REFORZADO. \$ 7,500.00

C) TERCERA CATEGORÍA.- CASAS HABITACIÓN, DE TIPO ECONÓMICO COMO EDIFICIOS O CONJUNTOS MULTIFAMILIARES, CONSIDERADOS DENTRO DE LA CATEGORÍA DENOMINADA DE INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO LOS EDIFICIOS INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y TECHOS DE LÁMINA, IGUALMENTE LAS CONSTRUCCIONES CON CUBIERTA DE CONCRETO TIPO CASCARON. \$ 7,500.00

D) CUARTA CATEGORÍA.- CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS O COBERTIZOS DE MADERA TIPO PROVISIONAL. \$500.00

SOLO PODRÁN ESTABLECERSE POR ESTOS DERECHOS EXENCIONES POR CONCEPTO DE PERMISOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO, REALIZADAS POR LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, CUANDO SE TRATE DE CONSTRUCCIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO SEXTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, SE PAGARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL	\$150.00	\$250.00	ANUAL
INDUSTRIAL	\$20,000.00	\$25,000.00	ANUAL
SERVICIOS	\$150.00	\$300.00	ANUAL

ARTÍCULO 34.- DEBERÁ ANEXAR A LA SOLICITUD DE PERMISO LOS DOCUMENTOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

1. EXHIBIR ORIGINAL Y ANEXAR COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ MISMO DEL ALTA DEL ESTABLECIMIENTO ANTE LA SHCP.
2. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.
3. COPIA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ACTUALIZADO.
4. COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONA MORAL.
5. COPIA DEL PAGO DEL AGUA POTABLE ACTUALIZADO DEL INMUEBLE.
6. CONSTANCIA DE USO DE SUELO DEL ESTABLECIMIENTO.
7. EXHIBIR ORIGINAL Y ANEXAR COPIA DE LA LICENCIA SANITARIA.
8. COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL PROPIETARIO.

ESTE PERMISO SE EXPEDIRÁ POR ESTABLECIMIENTO Y POR GIRO.

ARTÍCULO 35.- LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SON DE VIGENCIA ANUAL Y LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR SU REFRENDO DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, PARA TAL EFECTO DEBEN PRESENTAR LA SOLICITUD QUE PARA ESTE FIN SE TIENE AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO, ANEXANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL AÑO ANTERIOR.
2. COPIA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ACTUALIZADO DEL ESTABLECIMIENTO.
3. COPIA DE LICENCIA SANITARIA ACTUALIZADA.
4. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, EN CASO DE QUE SE HAYA REALIZADO CAMBIO DE DOMICILIO.

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 36.- LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN, PARA EL FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE AUTORICE EL MUNICIPIO, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES CERRADOS	\$ 2,000.00	ANUAL
II. POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES ABIERTOS	\$ 1,000.00	ANUAL
III. POR VENTA AL COPEO		
A).- RESTAURANTES	\$1,000.00	ANUAL
B).- COCTELERIAS	750.00	ANUAL
C).- CERVECERIAS	2,000.00	ANUAL
D).- BARES	2,000.00	ANUAL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

E).- VIDEOBARES	3,000.00	ANUAL
F).- CANTINAS	2,000.00	ANUAL
G).- RESTAURANTES- BAR	1,500.00	ANUAL
H).- CENTROS NOCTURNOS	5,000.00	ANUAL
I).- CABARETES	5,000.00	ANUAL
J).- DISCOTECAS	5,000.00	ANUAL
K).- BILLARES	3,000.00	ANUAL
IV. PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACIÓN	\$5,000.00	POR EVENTO
V. POR FUNCIONAMIENTO EN HORARIO EXTRAORDINARIO	\$10,000.00	ANUAL
VI. REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.	\$ 1,000.00	ANUAL
VII. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES A LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$1,000.00	ANUAL
VIII. OTROS	\$100.00	ANUAL

**CAPÍTULO OCTAVO
 AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 37.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA QUE EL MUNICIPIO HACE A TODOS AQUELLOS PREDIOS QUE ESTÉN CONECTADOS A LA RED DEL AGUA POTABLE MUNICIPAL O QUE DEBAN SERVIRSE DE LA MISMA, CAUSARÁ DERECHOS Y SE PAGARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
USO DOMÉSTICO	\$ 10.00 M3	MENSUAL
USO COMERCIAL	\$ 15.00 M3	MENSUAL

CONCEPTO	CUOTA
INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE CUANDO NO EXISTA PAVIMENTO	\$ 800.00
INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE CUANDO SI EXISTA PAVIMENTO	\$ 2,000.00

ARTÍCULO 38- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE EL AYUNTAMIENTO PRESTE A TODOS AQUELLOS PREDIOS QUE ESTÉN CONECTADOS A LA RED O QUE DEBAN SERVIRSE DE LA MISMA, SE COBRARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
USO DOMÉSTICO	\$ 50.00	MENSUAL
USO COMERCIAL	\$ 100.00	MENSUAL
USO INDUSTRIAL	\$ 150.00	MENSUAL

CONCEPTO	CUOTA
INTRODUCCIÓN DE DRENAJE CUANDO NO EXISTA PAVIMENTO	\$ 3,000.00

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

INTRODUCCIÓN DE DRENAJE CUANDO EXISTA PAVIMENTO	\$ 3,500.00
---	-------------

SON DERECHOS LOS COSTOS DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REALIZAR RECONEXIONES DE AGUA POTABLE DE LAS REDES A LOS PREDIOS, TUBERÍAS DE DRENAJE, PAVIMENTO, BANQUETAS Y GUARNICIONES QUE SE PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. CAMBIO DE USUARIO	\$ 100.00
II. BAJA Y CAMBIO DE MEDIDOR	\$ 150.00
III. RECONEXIÓN A LA TUBERÍA DE DRENAJE	\$ 500.00
IV. RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	\$ 500.00
V. DESASOLVE DE ALCANTARILLADO PUBLICO	\$ 250.00
VI. OTROS	\$ 100.00

**CAPÍTULO NOVENO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 39.- EL DERECHO POR EL USO DE SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS, SE PAGARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. SANITARIO PÚBLICO	\$ 3.00	POR USUARIO
II. REGADERA PUBLICA	\$ 10.00	POR USUARIO

ARTÍCULO 40.- POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PUBLICA, ASI COMO LA OCUPACIÓN DE LA SUPERFICIE LIMITADA DE MERCADOS PÚBLICOS,

DECRETO No. 617

PLAZAS, BAJO EL CONTROL DEL MUNICIPIO, SE PAGARA DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA DIARIO
I. ESTACIONAMIENTO PERMANENTE	\$ 20.00
II. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER O DE CARGA	
A).-AUTOMOVILES	\$15.00
B).-CAMIONETAS	\$20.00
C).-AUTOBUSES Y CAMIONES	\$50.00
D).-OTROS	\$100.00

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE SUS BIENES INMUEBLES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO I DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- ARRENDAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. RENTA DE ESPACIOS PARA ANTENA DE TELEFONÍA CELULAR	\$ 4,000.00	MENSUAL

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 42.- PODRAN LOS MUNICIPIOS PERCIBIR PRODUCTOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, DE ACUERDO A LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. RENTA DE CAMIÓN DE VOLTEO	\$ 2,000.00	DIARIO
II. RENTA DE RETROEXCAVADORA	\$3,000.00	DIARIO

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ APROVECHAMIENTOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN A MULTAS MUNICIPALES.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
I. ESCÁNDALOS EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 1,000.00
II. QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS SIN PERMISO	\$ 2,500.00
III. GRAFITI	\$ 1,000.00
IV. HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VIA PÚBLICA	\$ 100.00
CONCEPTO	CUOTA
V. TIRAR BASURA EN LA VIA PÚBLICA	\$ 500.00
VI. OTROS	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO DEBERÁN INGRESAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL TRATÁNDOSE DE NUMERARIO O EL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES EN CASO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TALES BIENES O RECURSOS SEAN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, COMO RESULTADO

DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, RESPECTIVAMENTE.

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO COMO RESULTADO DE APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE CONVENIOS O PROGRAMAS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- MIENTRAS PERMANEZCAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO SUS ANEXOS, Y SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE SE SUSCRIBA CON MOTIVO DE DICHA ADHESIÓN, PERMANECERÁ SUSPENDIDA LA VIGENCIA Y EL COBRO DE LOS IMPUESTOS QUE CONTRAVENGAN DICHAS DISPOSICIONES.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 617

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.